

**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C. A.**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero doscientos cincuenta y cuatro, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado con plaza en base a la ley de salarios como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de recursos humanos para el año dos mil veintiuno, y que en el transcurso de este documento me denominaré " **EL HOSPITAL**" Y **GRISELDA LISSETH HERRERA RAMIREZ**, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Coatepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número c \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; quien es Representante legal de la Sociedad **SERVICIOS CORDERO DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVIALIMENTO CORDERO, S.A. DE C.V.** con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; tal como lo consta en la escritura de constitución de sociedad numero cuatro, del libro once otorgada ante los oficios notariales de Felix Adán León León, otorgada a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil quince e inscrita en el registro de comercio al numero cuarenta y ocho del libro numero tres mil quinientos veintiséis, folio ciento sesenta y seis al ciento setenta y tres del registro de sociedades; testimonio de escritura de modificación y aumento de capital mínimo con incorporación integra de nuevo texto del pacto otorgada ante los oficios notariales de Mirna Jenny Mejía Palacios, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, inscrita en el registro de comercio al numero sesenta del libro cuatro mil doscientos veinticuatro, folio doscientos diez al doscientos veintiuno del registro de sociedades; en donde consta que Griselda Lisseth Herrera Ramírez es la Administradora Única Propietaria y esta facultada para realizar actos como el presente, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**" Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**", para el año dos mil veintiuno, conforme a todo

lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

Renglón No.	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Valor Total
01	50104480	POSTA NEGRA DE RES MARCA: MACESA, ORIGEN: NICARAGUA	5,300	LIBRA	\$2.95	\$15,635.00
02	50104100	CARNE MOLIDA DE RES MARCA:MACESA, ORIGEN: NICARAGUA	5,300	LIBRA	\$2.50	\$13,250.00
03	50104360	LOMO ROLLIZO DE RES MARCA: MACESA, ORIGEN: NICARAGUA	10,600	LIBRA	\$4.25	\$45,050.00
04	50105550	POLLO MARCA: SELLO DE ORO ORIGEN: EL SALVADOR	63,700	LIBRA	\$1.20	\$76,440.00
05	50114200	LONJA DE PESCADO MARCA: S/M ORIGEN: COSTAS SALVADOREÑAS	4,770	LIBRA	\$4.50	\$21,465.00
06	50111340	QUESO DURO MARCA: DOÑA LAURA, ORIGEN: EL SALVADOR	4,500	LIBRA	\$2.75	\$12,375.00
07	50111381	QUESO FRESCO SIN SAL MARCA: DOÑA LAURA, ORIGEN: EL SALVADOR	8,650	LIBRA	\$1.85	\$16,002.50
09	50110100	HUEVOS DE GALLINA, JUMBO DE 70 GRAMOS A MAS, CARTON DE 30 UNIDADES MARCA: SAN BENITO, ORIGEN: EL SALVADOR	90,000	C/U	\$0.12	\$10,800.00
11	50119050	APIO MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	1,800	LIBRA	\$0.39	\$702.00
12	50119330	HIERBA BUENA, MAZO MARCA: S/M, ORIGEN. GUATEMALA	45	C/U	\$9.50	\$427.50
13	50119410	PEREJIL, MAZO MARCA: S/M. ORIGEN: GUATEMALA	45	C/U	\$13.00	\$585.00

15	50119460	PUERRO,MAZO MARCA: S/M, ORIGEN : GUATEMALA	1,350	C/U	\$0.90	\$1,215.00
19	50119470	RABANO,MAZO MARCA: S/M, ORIGEN: EL SALVADOR	90	C/U	\$7.50	\$675.00
21	50119145	CEBOLLA MARCA: S/M, ORIGEN: MEXICO	18,000	LIBRA	\$0.47	\$8,460.00
22	50119570	TOMATE DE COCINA MARCA: S/M, ORIGEN: MEXICO, GUATEMALA	20,250	LIBRA	\$0.45	\$9,112.50
23	50119170	CHILE DULCE VERDE MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	13,500	LIBRA	\$0.50	\$6,750.00
39	50118400	PLATANO GRANDE EN ADECUADO ESTADO DE MADURACION MARCA: S/M, ORIGEN: NICARAGUA, HONDURAS	58,500	C/U	\$0.15	\$8,775.00
41	50108660	NARANJA PARA JUGO, UNIDAD MARCA: S/M ORIGEN: HONDURAS, EL SALVADOR	9,000	C/U	\$0.15	\$1,350.00
44	50108820	SANDIA MARCA: S/M, ORIGEN: HONDURAS, EL SALVADOR	2,925	C/U	\$1.90	\$5,557.50
49	50108760	PIÑA, CORRIENTE MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	1,350	C/U	\$1.25	\$1,687.50
50	50108601	MORA PARA FRESCO MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	900	LIBRA	\$1.25	\$1,125.00
51	50107520	TOMILLO MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	630	ONZA	\$1.15	\$724.50
52	50107420	PIMIENTA NEGRA MOLIDA MARCA: HERMEL, ORIGEN: EL SALVADOR	42	LIBRA	\$8.75	\$367.50
53	50107050	AJONJOLI MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	180	LIBRA	\$1.90	\$342.00
54	50107550	VINO BLANCO O TINTO, BOTELLA	270	C/U	\$4.25	\$1,147.50

		MARCA: PRESIDENTE, ORIGEN: COSTA RICA				
57	50107040	AJO MARCA: MR GARLIC, ORIGEN: EL SALVADOR	942	LIBRA	\$2.00	\$1,884.00
58	50102380	TE DE VARIOS SABORES, CAJA MARCA: MC CORMICK, ORIGEN: EL SALVADOR	42	C/U	\$5.75	\$241.50
62	50102160	FLOR DE JAMAICA MARCA: S/M, ORIGEN: GUATEMALA	180	LIBRA	\$2.50	\$450.00
63	50107340	MOSTAZA MARCA: MOSTADELIS, ORIGEN: GUATEMALA	42	GALON	\$3.75	\$157.50
65	50107500	SALSA INGLESA MARCA: GOURMET, ORIGEN: GUATEMALA	42	GALON	\$4.50	\$189.00
66	50116320	SAL COMUN YODADA MARCA: SALADITA, ORIGEN: EL SALVADOR	6,300	LIBRA	\$0.12	\$756.00
67	50106480	PASTAS MACARRONES MARCA: ITALIANA, ORIGEN: GUATEMALA	1,800	LIBRA	\$0.59	\$1,062.00
68	50106520	PASTAS TORNILLETES MARCA: FAMA (INA), ORIGEN: GUATEMALA	900	C/U	\$0.60	\$540.00
69	50106390	PASTA CODITOS MARCA: FAMA, ORIGEN: GUATEMALA	900	LIBRA	\$1.15	\$1,035.00
70	50106440	PASTAS CONCHITAS MARCA: FAMA, ORIGEN: GUATEMALA	900	LIBRA	\$1.15	\$1,035.00
76	50106030	ARROZ ENTERO MARCA: EL ANGEL, AMERICAN RICE, ORIGEN:ESTADOS UNIDOS	90	QUINTAL	\$41.00	\$3,690.00
77	50106040	ARROZ PRECOCIDO MARCA: MR RICE, AMERICAN RICE ORIGEN:EL SALVADOR	5,700	LIBRA	\$0.47	\$2,679.00
78	50101150	AZUCAR MORENA MARCA: DEL CAÑAL, ORIGEN: EL SALVADOR	31,800	LIBRA	\$0.45	\$14,310.00
79	50112150	FRIJOLES ROJOS DE SEDA MARCA: S/M,	18,000	LIBRA	\$0.57	\$10,260.00

		ORIGEN: EL SALVADOR, NICARAGUA				
80	50109150	ACEITE VEGETAL MARCA: EL DORADO, ORIGEN: GUATEMALA	936	GALON	\$6.25	\$5,850.00
81	50111220	LECHE EN POLVO ,INTEGRA MARCA: IRA 26, ORIGEN: GUATEMALA	7,590	LIBRA	\$1.90	\$14,421.00
					TOTAL...	\$318,581.00

**CLAUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.05/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato** y **Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintiuno el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL el producto alimenticio antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital según necesidades programadas que se asignen en el Departamento de Alimentación y Dietas, los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CUARTA.-MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES EXACTOS (\$318,581.00)** **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Descripción, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE**

**SANTA ANA, FONDO GENERAL.** El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto

el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito y específicamente si el Presupuesto General de la Nación no fuere aprobado para el año dos mil veintiuno.

**SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, conforme a la cifra presupuestaria número: 2021-3206-3-0201--21-1, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de distribuido el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el ultimo día del mes de Marzo del año dos veintidps. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el

contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **Garantía de Vicios Ocultos:** El contratista

garantizará la buena calidad de los productos entregados para los renglones Nos. 51,52,53,54,57,58,62,63,65,66,67,68,69,70,76,77,78,79,80,81, para los cuales presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por el funcionario asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.-. TERMINACIÓN Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si 0. la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista " con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El



Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor,

y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En principio no podrá alegarse caso fortuito o fuerza mayor por la pandemia COVID-19, por lo que esta no habilita al contratista para pedir prórrogas, por lo que a partir de la firma del contrato debe garantizar y mantener en inventario sus bienes y/o servicios para el cumplimiento de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer Pasaje Numero once-C, Numero nueve, Ciudad Delgado, San Salvador, Teléfono No.2205-4614.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana.  
Titular.

"Contratista"

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"  
DE SANTA ANA.  
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 04/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021.  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.05/2021

y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En principio no podrá alegarse caso fortuito o fuerza mayor por la pandemia COVID-19, por lo que esta no habilita al contratista para pedir prórrogas, por lo que a partir de la firma del contrato debe garantizar y mantener en inventario sus bienes y/o servicios para el cumplimiento de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en Barrio Las Victorias, Avenida Masferrer Pasaje Numero once-C, Numero nueve, Ciudad Delgado, San Salvador, Teléfono No.2205-4614.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana  
Titular.



"Contratista"

